

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 29604

ORDENANZA 29604

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 29604

ARTÍCULO 1°. Los integrantes del Ballet Estable y los bailarines del ballet contratados del Teatro Colón obtendrán la jubilación ordinaria cuando acreditaren veinte años continuos o discontinuos de actuación como bailarín, y una edad mínima de cuarenta (40) años. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza los ex integrantes del Ballet Estable y los ex bailarines de ballet contratados –cualquiera haya sido el momento de cese de actividades- que acreditaren haber cumplido con las exigencias establecidas en el párrafo anterior, y además que los servicios correspondientes a los últimos cinco años inmediatos anteriores al cese de su actividad artística fueren prestados ininterrumpidamente en el mismo teatro.

ARTÍCULO 2°. Cumplida la antigüedad fijada en el artículo anterior, el bailarín que opte por continuar en actividad deberá someterse al examen de una junta calificadora, integrada por médicos y autoridades en la materia artística, quienes podrán autorizar, en cada oportunidad, prórrogas por períodos de un año.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 29604. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).